

RV: MEMORIAL

Juzgado 05 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/04/2024 16:18

Para: Maritza Fernanda Rojas Castaño <mrojasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (843 KB)

JUZGADO 5 DE FAMILIA UNIDO.pdf;

Cordialmente,

MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

Secretaria Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali

Recordamos que el horario de atención es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, por tanto cualquier escrito u oficio que se reciba después de las 5:00 p.m. se entenderá radicado al día hábil siguiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: luis guillermo sanchez <rentalinmobiliaria@hotmail.com>

Enviado: viernes, 12 de abril de 2024 16:13

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL

Santiago de Cali, 12 de abril del 2024.

SEÑOR:

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE CALI.

E.S.D.

REF.: PROCESO DE REHACER LA PARTICION.

DTE.: MARIA JULIETA BEATRIZ SILVA CASTRO.

CAUSANTE: JOAQUIN ALBERTO SILVA SANCHEZ.

RADICACION: #2023-00320-00.

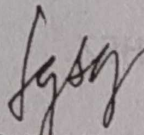
LUIS GUILLERMO SANCHEZ GIRALDO, abogado de condiciones civiles conocidas, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, contra la providencia que *"niega las solicitudes de suspensión del proceso y fuero de atracción"*, notificada mediante Auto #640 del 8 de abril del 2024.

Sustento mi impugnación así:

- 1-Si por mandato de los Arts. 1387 y 1388, del C.C., se ordena sin miramientos que sea la justicia ordinaria quien decida las controversias sobre derechos a la sucesión por cualesquiera causas, y que siendo todos los interesados hermanos entre sí, unos reconocidos (**JOAQUIN ALBERTO SILVA SANCHEZ, ANGELA MARIA ISABEL SILVA HIDALGO**), otra reconocida por Sentencia del Juzgado 3° de Familia de Cali, (**MARIA JULIETA BEATRIZ SILVA CASTRO**), y los otros dos, a la expectativa de ser reconocidos dentro del proceso de Filiación Natural y de Petición de Herencia, que cursa en el mismo Juzgado 3° de Familia de Cali (**VICTORIA EUGENIA SILVA CASTRO y JOSE HELMER SILVA**

CASTRO), es por ello que el despacho por exceso de rigorismo emite la providencia recurrida haciendo engorrosa la actividad litigiosa.

Atentamente,



LUIS GUILLERMO SANCHEZ GIRALDO.
T.P.#18.983 DEL C.S.J.
C.C.#14.979.442.